

RESUMEN CIUDADANO



PONENCIA DE LA COMISIONADA CIUDADANA

MARINA A. SAN MARTÍN REBOLLOSO

NÚMERO
DE
EXPEDIENTE

INFOCDMX/RR.IP.1619/2023

TIPO DE SOLICITUD

ACCESO A LA
INFORMACIÓN PÚBLICAFECHA EN QUE
RESOLVIMOS

04 de mayo de 2023

¿A QUIÉN SE DIRIGIÓ LA SOLICITUD (SUJETO OBLIGADO)?

Red de Transporte Público de Pasajeros de la Ciudad de México.



¿QUÉ SE PIDIÓ?

Cuatro requerimientos relacionados con “capítulo 2000” para el mantenimiento de los autobuses de la red de transporte de pasajeros de la Ciudad de México (rtp).



¿QUÉ RESPUESTA SE DIÓ?

En respuesta el sujeto obligado puso a disposición la información en consulta directa.

¿POR QUÉ SE INCONFORMÓ LA
PERSONA SOLICITANTE?

Por el cambio de modalidad.



¿QUÉ RESOLVIMOS Y POR QUÉ?

Sobreseer por quedar sin materia.



¿QUÉ SE ENTREGARÁ?

No aplica.



PALABRAS CLAVE

Cotizaciones, adquisición, manual, red especializada capítulo 2000, electrónico.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

RED DE TRANSPORTE PÚBLICO DE
PASAJEROS DE LA CIUDAD DE MÉXICO

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.1619/2023

En la Ciudad de México, a cuatro de mayo de dos mil veintitrés.

VISTO el estado que guarda el expediente **INFOCDMX/RR.IP.1619/2023**, generado con motivo del recurso interpuesto por la parte recurrente en contra de la **Red de Transporte Público de Pasajeros de la Ciudad de México**, se formula resolución en atención a los siguientes:

ANTECEDENTES:

I. Presentación de la solicitud. El veintitrés de febrero de dos mil veintitrés, se tuvo a la particular presentando una solicitud de acceso a la información pública, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, a la que correspondió el número de folio **090173123000053**, mediante la cual se solicitó a la **Red de Transporte Público de Pasajeros de la Ciudad de México** lo siguiente:

- “1. Solicito copia simple en medio electrónico, de todas las cotizaciones y oficios de invitación a cotizar, respecto de la adquisición de herramienta manual y especializada “capitulo 2000” para el mantenimiento de los autobuses de la red de transporte de pasajeros de la ciudad de México (rtp).
2. Solicito copia simple en medio electrónico, de las entradas de almacén de cada uno de los conceptos relacionados con la adquisición de herramienta manual y especializada “capitulo 2000” para el mantenimiento de los autobuses de la red de transporte de pasajeros de la ciudad de México (rtp).
3. Solicito copia simple en medio electrónico, de los vales de resguardo emitidos por el almacén de cada uno de los conceptos relacionados con la adquisición de herramienta manual y especializada “capitulo 2000” para el mantenimiento de los autobuses de la red de transporte de pasajeros de la ciudad de México (rtp).
4. Solicito copia simple en medio electrónico, de las facturas que amparan cada uno de los contratos relacionados con la adquisición de herramienta manual y especializada “capitulo 2000” para el mantenimiento de los autobuses de la red de transporte de pasajeros de la ciudad de México (rtp).” (sic)

Medio para recibir notificaciones: Correo electrónico

Medio de Entrega: Electrónico a través del sistema de solicitudes de acceso a la información de la PNT



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

RED DE TRANSPORTE PÚBLICO DE
PASAJEROS DE LA CIUDAD DE MÉXICO

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.1619/2023

II. Respuesta a la solicitud. El siete de marzo de dos mil veintitrés, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, el sujeto obligado respondió a la solicitud de la particular, entregando el oficio, suscrito por la Red de Transporte Público de Pasajeros de la Ciudad de México, en los siguientes términos:

“ ...

1. “Solicito copia simple en medio electrónico, de todas las cotizaciones y oficios de invitación a cotizar, respecto de la adquisición de herramienta manual y especializada “capítulo 2000” para el mantenimiento de los autobuses de la red de transporte de pasajeros de la ciudad de México (rtp).” (Sic) y
2. “Solicito copia simple en medio electrónico, de las entradas de almacén de cada uno de los conceptos relacionados con la adquisición de herramienta manual y especializada “capítulo 2000” para el mantenimiento de los autobuses de la red de transporte de pasajeros de la ciudad de México (rtp).” (Sic)

La Gerencia de Recursos Materiales y Abastecimiento informa que en cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 7, 207, 212 y 219 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México y debido al volumen de la información solicitada, por el momento no se encuentra disponible en el medio solicitado, y realizarlo en este momento, implica una carga excesiva a las actividades ya establecidas y sobrepasa las capacidades técnicas y administrativas para cumplir con tal fin. No obstante, puede ponerse a disposición del solicitante para su consulta directa, previa cita a las oficinas centrales de este organismo, las cuales disponen de un horario de atención de lunes a jueves de 9:00 a 14:00 horas y de 14:00 a 18:00 horas y los días viernes de 9:00 a 15:00 horas vía correo electrónico transparencias@rtp.cdmx.gob.mx o al teléfono 5513286300 Ext. 6440.

3. “Solicito copia simple en medio electrónico, de los vales de resguardo emitidos por el almacén de cada uno de los conceptos relacionados con la adquisición de herramienta manual y especializada “capítulo 2000” para el mantenimiento de los autobuses de la red de transporte de pasajeros de la ciudad de México (rtp).” (Sic)

La Dirección Ejecutiva de Operación y Mantenimiento señala que conforme a su solicitud y con fundamento en los artículos 7 tercer párrafo, 207 y 219 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se informa lo siguiente:

Debido al volumen y ubicación de la información requerida respecto a los vales de resguardo emitidos por el almacén de cada uno de los conceptos relacionados con la adquisición de herramientas manual y especializada “capítulo 2000”, para el mantenimiento de los autobuses de la Red de Transporte de Pasajeros de la Ciudad de México (RTP), dicha información no se encuentra en el medio solicitado y el generaría sobrepasaría las capacidades técnicas y administrativas para cumplir con su requerimiento ya que se encuentra en cada uno de los Módulos operativos, implicando una carga de trabajo para lo cual no se cuenta con el recurso humano suficiente por las necesidades del servicio que se tiene actualmente en el organismo, por lo anteriormente señalado, se pone a disposición para su consulta directa y pueda ser revisada de forma física, previa cita a través de la Unidad de Transparencia vía correo electrónico transparencias@rtp.cdmx.gob.mx o al teléfono 5513286300 Ext. 6440 para que se realice la coordinación con cada uno de los 7 Módulo operativos del organismo y se le pueda brindar la atención necesaria.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

RED DE TRANSPORTE PÚBLICO DE
PASAJEROS DE LA CIUDAD DE MÉXICO

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.1619/2023

4. "Solicito copia simple en medio electrónico, de las facturas que amparan cada uno de los contratos relacionados con la adquisición de herramienta manual y especializada "capítulo 2000" para el mantenimiento de los autobuses de la red de transporte de pasajeros de la ciudad de México (rtp)." (Sic)

La Gerencia de Finanzas señala que con fundamento en los artículos 7, 207, 212 y 219 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México informa que debido al volumen de la información solicitada, esta no se encuentra disponible en el medio solicitado, sobrepasando las capacidades técnicas y administrativas para cumplir lo solicitado, implicando una carga excesiva, por lo tanto esta puede ponerse a disposición del solicitante para su consulta directa previa cita a las oficinas centrales de este organismo, las cuales disponen de un horario de atención de lunes a jueves de 9:00 a 14:00 horas y de 14:00 a 18:00 horas y los días viernes de 9:00 a 15:00 horas vía correo electrónico transparencias@rtp.cdmx.gob.mx o al teléfono 5513286300 Ext. 6440.

..." (Sic)

III. Presentación del recurso de revisión. El nueve de marzo de dos mil veintitrés, la persona recurrente, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, interpuso recurso de revisión en contra de la respuesta emitida por el sujeto obligado a su solicitud de acceso a la información pública, por el que señaló lo siguiente:

Acto o resolución que recurre:

"La Dependencia denominada Red de Transporte de Pasajeros, se ha negado ha entregarme la información solicitada en copia simple en medio electrónico, medio que escogí para la entrega de la misma, aduciendo "supuestas" cargas excesivas de trabajo y falta de personal, situación que como sabemos es un pretexto ideal para negar la información solicitada, cuando solamente es escanear de manera muy rápida los documentos solicitados y enviarlos, motivo por el cual interpongo el presente recurso, cuando a todas luces existe una flagrante violación a mi derecho de acceso a la información, ya que al ponérmela a disposición, se acredita que la misma existe pero se niega el acceso a la misma en la forma y términos solicitados" (sic)

IV. Turno. El nueve de marzo de dos mil veintitrés, la Secretaría Técnica de este Instituto tuvo por recibido el recurso de revisión descrito en el numeral anterior, al que correspondió el número **INFOCDMX/RR.IP.1619/2023**, y lo turnó a la Ponencia de la **Comisionada Ciudadana Marina Alicia San Martín Reboloso** para que instruyera el procedimiento correspondiente.

V. Admisión. El catorce de marzo de dos mil veintitrés, este Instituto, con fundamento en lo establecido en los artículos, 51, fracciones I y II, 52, 53, fracción II, 233, 234, 236,



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

RED DE TRANSPORTE PÚBLICO DE
PASAJEROS DE LA CIUDAD DE MÉXICO

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.1619/2023

237, 239 y 243, fracción I, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, **admitió a trámite** el presente recurso de revisión interpuesto, en el que recayó el número de expediente **INFOCDMX/RR.IP.1619/2023**.

Del mismo modo, con fundamento en los artículos 230 y 243, fracción II de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, puso a disposición de las partes el expediente de mérito, para que, en un plazo máximo de 7 días hábiles, manifestaran lo que a su derecho conviniera y, exhibieran las pruebas que considerasen necesarias o expresaran sus alegatos.

VI. Alegatos. El doce de abril de dos mil veintitrés, este Instituto recibió los alegatos del sujeto obligado a través del oficio número RTP/DEJN/921/2023, de fecha once de abril de dos mil veintitrés, suscrito por el Director Ejecutivo Jurídico y Normativo, el cual señala lo siguiente:

“

ANTECEDENTES

1. El pasado 23 de febrero de 2023 se recibió vía SISAI 2.0 la Solicitud de Acceso a la Información Pública con número de folio 090173123000053 con la cual la persona peticionaria solicitó lo siguiente:

**1. Solicito copia simple en medio electrónico, de todas las cotizaciones y oficios de invitación a cotizar, respecto de la adquisición de herramienta manual y especializada capítulo 2000 para el mantenimiento de los autobuses de la red de transporte de pasajeros de la ciudad de México (rtp).*

2. Solicito copia simple en medio electrónico, de las entradas de almacén de cada uno de los conceptos relacionados con la adquisición de herramienta manual y especializada "capítulo 2000" para el mantenimiento de los autobuses de la red de transporte de pasajeros de la ciudad de México (rtp).

3. Solicito copia simple en medio electrónico, de los vales de resguardo emitidos por el almacén de cada uno de los conceptos relacionados con la adquisición de herramienta manual y especializada "capítulo 2000" para el mantenimiento de los autobuses de la red de transporte de pasajeros de la ciudad de México (rtp).

*4. Solicito copia simple en medio electrónico, de las facturas que amparan cada uno de los contratos relacionados con la adquisición de herramienta manual y especializada "capítulo 2000" para el mantenimiento de los autobuses de la red de transporte de pasajeros de la ciudad de México (rtp). * (Sic.)*

2. Con fecha 07 de marzo de 2023 a través del SISAI 2.0 la Unidad de Transparencia dio respuesta a la solicitud. Anexo 1



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

RED DE TRANSPORTE PÚBLICO DE
PASAJEROS DE LA CIUDAD DE MÉXICO

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.1619/2023

3. Con fecha 29 de marzo de 2023 en el SIGEMI se observa la notificación para Envío de Alegatos y Manifestaciones al expediente INFOCDMX/RR.IP.1619/2023, el recurrente interpuso Recurso de Revisión en contra de la respuesta emitida por la Red de Transporte de Pasajeros de la Ciudad de México (RTP) por la siguiente razón:

"La Dependencia denominada Red de Transporte de Pasajeros, se ha negado ha entregarme la información solicitada en copia simple en medio electrónico, medio que escogi para la entrega de la misma, aduciendo "supuestas" cargas excesivas de trabajo y falta de personal, situación que como sabemos es un pretexto ideal para negar la información solicitada, cuando solamente es escanear de manera muy rápida los documentos solicitados y enviarlos, motivo por el cual interpongo el presente recurso, cuando a todas luces existe una flagrante violación a mi derecho de acceso a la información, ya que al ponérmela a disposición, se acredita que la misma existe pero se niega el acceso a la misma en la forma y términos solicitados" (Sic.)

MANIFESTACIONES

En respuesta a los razonamientos de impugnación que hizo valer la persona recurrente y con fundamento en el artículo 243, fracción III de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México (LTAIPRC), el cual señala que admitido el recurso se podrán ofrecer todo tipo de pruebas o alegatos; por lo que se informa lo siguiente:

- Con el oficio número RTP/DEAF/GRMA/0775/2023, la C. Daniela Esmeralda Ramírez Pérez, Gerente de Recursos Materiales y Abastecimiento envía la siguiente información que da atención a los siguientes puntos de su requerimiento:

"copia simple en medio electrónico, de todas las cotizaciones y oficios de invitación a cotizar, respecto de la adquisición de herramienta manual y especializada "capítulo 2000" para el mantenimiento de los autobuses de la red de transporte de pasajeros de la ciudad de México (rtp).

copia simple en medio electrónico, de las entradas de almacén de cada uno de los conceptos relacionados con la adquisición de herramienta manual y especializada "capítulo 2000" para el mantenimiento de los autobuses de la red de transporte de pasajeros de la ciudad de México (rtp)." (sic)

- Con el oficio número RTP/DEOM/0736/23, el Ingeniero Ramón Morales Zepeda, Director Ejecutivo de Operación y Mantenimiento envía los vales de resguardo emitidos por el almacén de cada uno de los módulos operativos por los conceptos relacionados con la adquisición de herramienta manual y especializada "capítulo 2000" para el mantenimiento de los autobuses del Organismo.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

RED DE TRANSPORTE PÚBLICO DE
PASAJEROS DE LA CIUDAD DE MÉXICO

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.1619/2023

- Con el oficio RTP/DEAF/GF/0496/23, la Lic. María de las Mercedes Suárez Pérez, Gerente de Finanzas hace las siguientes manifestaciones:

Se entrega copia simple de las facturas en formato PDF de la adquisición de herramientas manual y especializada "capítulo 2000", para el mantenimiento de autobuses de la Red de Transporte de Pasajeros de la Ciudad de México RTP, conforme a la solicitud de información pública con folio 090173123000053. No omito mencionar, que en ningún momento se negó la información ya que en la respuesta anterior la información se puso a disposición para ser consultada de manera física en las oficinas centrales de este Organismo ya que no se tenía digitalizada.

....”

VII. Cierre. El veintiocho de abril de dos mil veintitrés, se decretó el cierre del periodo de instrucción y ordenó la elaboración del proyecto de resolución correspondiente.

En razón de que fue debidamente substanciado el expediente en que se actúa, como consta de las actuaciones que obran en el mismo y que no existe diligencia pendiente de desahogo se ordenó emitir la resolución que conforme a derecho proceda, de acuerdo con las siguientes

CONSIDERACIONES:

PRIMERA. Competencia. El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, es competente para conocer respecto del asunto, con fundamento en lo establecido en el artículo 6, apartado A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículo 7 apartados D y E y 49 de la Constitución Política de la Ciudad de México; 37, 53, fracción II, 239 y 243 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México y 2, 12, fracción IV, 14, fracciones III, IV y VII, del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

SEGUNDA. Causales de improcedencia o sobreseimiento. Previo al análisis de fondo del presente recurso de revisión, esta autoridad realizará un estudio de oficio de las causales de improcedencia y de sobreseimiento.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

RED DE TRANSPORTE PÚBLICO DE
PASAJEROS DE LA CIUDAD DE MÉXICO

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.1619/2023

Causales de improcedencia. El artículo 248 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, establece lo siguiente:

Artículo 248. El recurso será desechado por improcedente cuando:

- I. Sea extemporáneo por haber transcurrido el plazo establecido en la Ley;
- II. Se esté tramitando, ante los tribunales competentes, algún recurso o medio de defensa interpuesta por el recurrente;
- III. No se actualice alguno de los supuestos previstos en la presente Ley;
- IV. No se haya desahogado la prevención en los términos establecidos en la presente ley;
- V. Se impugne la veracidad de la información proporcionada; o
- VI. El recurrente amplíe su solicitud en el recurso de revisión, únicamente respecto de los nuevos contenidos.

Al contrastar las hipótesis de improcedencia que marca la ley con los hechos acreditados en los expedientes se constata que:

1. El recurso de revisión fue interpuesto en el periodo de quince días que marca el artículo 236 de la Ley de la materia.
2. No se acreditó la existencia de medio de defensa alguno ante tribunales relacionado con el asunto que está siendo tramitado.
3. Dada la materia de la controversia, el recurso de revisión encuadra en la hipótesis de procedencia marcada por la fracción VII del artículo 234 de la Ley de la materia.
4. En el caso concreto, no hubo ninguna prevención a la parte recurrente, por lo que el recurso de mérito se admitió a trámite por acuerdo del día catorce de marzo de dos mil veintitrés.
5. El recurrente no impugna la veracidad de la información recibida.
6. El recurrente no amplió su solicitud de información a través del medio de impugnación.

Por otra parte, analizadas las constancias que integran el expediente citado al rubro, se advirtió que el Sujeto Obligado hizo del conocimiento la emisión de una respuesta complementaria, por lo que podría actualizarse la hipótesis establecida en el artículo 249, fracción II de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se prevé:

“Artículo 249. El recurso será **sobreseído** cuando se actualicen alguno de los siguientes supuestos:



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

RED DE TRANSPORTE PÚBLICO DE
PASAJEROS DE LA CIUDAD DE MÉXICO

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.1619/2023

...

II. Cuando por cualquier motivo quede sin materia el recurso; o

...

De acuerdo con el precepto anterior, se advierte que procede el sobreseimiento del recurso de revisión cuando éste se quede sin materia, es decir, cuando se haya extinguido el acto impugnado con motivo de un segundo acto del Sujeto Obligado que deje sin efectos el primero y que restituya a la parte recurrente su derecho de acceso a la información pública transgredido, cesando así los efectos del acto impugnado y quedando subsanada y superada la inconformidad de la parte recurrente.

En consecuencia, y a efecto de determinar si con la respuesta complementaria que refiere el sujeto obligado se satisfacen las pretensiones hechas valer por la parte recurrente y con el propósito de establecer si dicha causal de sobreseimiento se actualiza, es pertinente esquematizar la solicitud de información, las respuestas complementarias y los agravios, de la siguiente manera:

Contexto.- La parte solicitante requirió lo siguiente:

1. copia simple en medio electrónico, de todas las cotizaciones y oficios de invitación a cotizar, respecto de la adquisición de herramienta manual y especializada “capitulo 2000” para el mantenimiento de los autobuses de la red de transporte de pasajeros de la ciudad de México (rtp).
2. copia simple en medio electrónico, de las entradas de almacén de cada uno de los conceptos relacionados con la adquisición de herramienta manual y especializada “capitulo 2000” para el mantenimiento de los autobuses de la red de transporte de pasajeros de la ciudad de México (rtp).
3. copia simple en medio electrónico, de los vales de resguardo emitidos por el almacén de cada uno de los conceptos relacionados con la adquisición de herramienta manual y especializada “capitulo 2000” para el mantenimiento de los autobuses de la red de transporte de pasajeros de la ciudad de México (rtp).
4. copia simple en medio electrónico, de las facturas que amparan cada uno de los contratos relacionados con la adquisición de herramienta manual y especializada “capitulo 2000” para el mantenimiento de los autobuses de la red de transporte de pasajeros de la ciudad de México (rtp).

Síntesis de agravios.- Al tenor de lo expuesto, la parte solicitante se inconformó de



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

RED DE TRANSPORTE PÚBLICO DE
PASAJEROS DE LA CIUDAD DE MÉXICO

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.1619/2023

manera medular, respecto al puesta a disposición de la información en una modalidad o formato distinto al solicitado.

Todo lo anterior, se desprende de las documentales relacionadas con la solicitud de información pública con número de folio **090173123000053** presentada a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, su respectiva respuesta, el recurso de revisión y las manifestaciones del Sujeto Obligado, documentales que se tienen por desahogadas por su propia y especial naturaleza, que se valoran en términos de lo dispuesto por el artículo 243, fracción III, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, y conforme al criterio sostenido por el Poder Judicial de la Federación cuyo rubro es “**PRUEBAS. SU VALORACIÓN EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 402 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL**”, en el cual se establece que, al momento de valorar en su conjunto los medios de prueba que se aporten y se admitan, deben exponerse cuidadosamente los fundamentos de la valoración jurídica realizada y de su decisión, delimitada por la lógica y la experiencia, así como, por la conjunción de ambas, con las que se conforma la sana crítica, como producto dialéctico, y aprovechar ‘las máximas de la experiencia’, que constituyen las reglas de vida o verdades de sentido común.

Expuestas las posturas de las partes, este Órgano Colegiado procede al análisis de la legalidad de la respuesta emitida a la solicitud, con motivo del presente recurso de revisión, a fin de determinar si el Sujeto Obligado garantizó el derecho de acceso a la información pública del particular, en términos del agravio expresado

TERCERA. Análisis respuesta complementaria. Sobre el particular, es importante invocar el criterio 07/21¹ emitido por el Pleno de este Instituto de Transparencia, bajo el rubro “Requisitos para que sea válida una respuesta complementaria”, conforme al cual, para que una respuesta complementaria deje sin materia un recurso revisión, deben cumplirse los siguientes requisitos:

1. Que la ampliación de respuesta sea notificada al solicitante en la modalidad de entrega elegida.

¹ Consultable en: https://infocdmx.org.mx/LTAIPRC-2016-OT/Art133/Fr02/2021/A133Fr02_2021-T02_CRITERIO-07-21.pdf



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

RED DE TRANSPORTE PÚBLICO DE
PASAJEROS DE LA CIUDAD DE MÉXICO

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.1619/2023

2. Que el Sujeto Obligado remita la constancia de notificación a este Órgano Garante para que obre en el expediente del recurso.
3. La información proporcionada en el alcance a la respuesta primigenia colme todos los extremos de la solicitud.

En atención al agravio formulado por la persona recurrente, el cual **consistió en la puesta a disposición de la información en una modalidad distinta a la solicitada** el sujeto obligado, mediante oficio número RTP/DEJN/921/2023, de fecha once de abril de la anualidad en curso, envía una respuesta complementaria, de las qué, se advierte que el sujeto obligado se allanó al agravio del recurrente y proporcionó respecto de la **adquisición de herramienta de manual y especializada “capítulo 2000”**, un vínculo electrónico que direcciona a la siguiente información:

En relación al requerimiento identificado con el **numeral 1**, copia de las cotizaciones y oficios de invitación a cotizar.

En atención al **numeral 2**, copia de las entradas de almacén de cada uno de los conceptos relacionados con la adquisición de herramienta manual y Especializada.

Respecto del **numeral 3**, copia de los vales de resguardo emitidos por el almacén de cada uno de los módulos operativos.

Finalmente, entrega copia simple en formato PDF de las facturas de la adquisición de herramientas manual y especializada, misma que atienden el **numeral 4**.

Ahora bien, a juicio de este órgano colegiado, la respuesta complementaria emitida por el sujeto obligado constituye una forma válida y correcta de restituir al particular su derecho de acceso a la información pública, con lo que se deja sin efecto los agravios formulados.

Esto, gracias a la atención brindada por la autoridad recurrida a las manifestaciones vertidas por la persona recurrente al momento de interponer el presente recurso de revisión, con las cuales queda subsanada y superada su inconformidad; **pues en esta ocasión, el sujeto obligado proporciono la información en la modalidad solicitada por la persona recurrente.**



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

RED DE TRANSPORTE PÚBLICO DE
PASAJEROS DE LA CIUDAD DE MÉXICO

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.1619/2023

Además, **acreditó el haber notificado a la persona ahora recurrente, las aludidas respuestas complementarias**; notificación que cabe destacar, fue realizada a través de correo electrónico y Plataforma Nacional de Transparencia.

Derivado de lo anterior, este Órgano Garante considera que los agravios de la parte recurrente se han quedado infundados y, por ende, sin materia, lo cual actualiza la hipótesis establecida en el artículo 249, fracción II de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

“Artículo 249. El recurso será sobreseído cuando se actualicen alguno de los siguientes supuestos:

[...]

II. Cuando por cualquier motivo quede sin materia el recurso; o

[...]”

Es así como, el artículo 249, fracción II, de la Ley de Transparencia dispone que procederá el sobreseimiento en el recurso de revisión cuando éste se quede sin materia, es decir, cuando se haya extinguido el acto impugnado con motivo de un segundo acto del Sujeto Obligado que deje sin efectos el primero, lo cual, se cumple al haber entregado a la parte recurrente, la respuesta complementaria a su solicitud.

Sirve de apoyo al anterior razonamiento el siguiente criterio emitido por la Suprema Corte de Justicia de la Nación de rubro **INEJECUCIÓN DE SENTENCIA. QUEDA SIN MATERIA EL INCIDENTE CUANDO LOS ACTOS DENUNCIADOS COMO REPETICIÓN DE LOS RECLAMADOS HAN QUEDADO SIN EFECTO²**.

CUARTA. Decisión: Por lo expuesto en el presente Considerando, con fundamento en los artículos 244, fracción II y 249, fracción II de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, resulta conforme a derecho **SOBRESEER** en el presente recurso de revisión por quedar sin materia.

QUINTA. Responsabilidad. En el caso en estudio esta autoridad no advierte que servidores públicos del Sujeto Obligado hayan incurrido en posibles infracciones a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información y Rendición de Cuentas de la Ciudad de

² **Consultable en:** Primera Sala. Novena Época. Apéndice 1917-Septiembre 2011. Tomo II. Procesal Constitucional 1. Común Primera Parte - SCJN Décima Segunda Sección - Ejecución de sentencias de amparo, Pág. 1760.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

RED DE TRANSPORTE PÚBLICO DE
PASAJEROS DE LA CIUDAD DE MÉXICO

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.1619/2023

México, así como a la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, por lo que no es procedente dar vista a la Secretaría de la Contraloría General de la Ciudad de México

Por lo anterior, el Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México:

R E S U E L V E

PRIMERO. Por las razones expuestas en el Considerando Tercero de esta resolución, se **SOBRESEE** el presente recurso de revisión por quedar sin materia, de conformidad con el artículo 249, fracción II de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

SEGUNDO. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se informa a la parte recurrente que en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

TERCERO. Notifíquese la presente resolución a la parte recurrente en el medio señalado para tal efecto y al sujeto obligado a través de los medios de comunicación legalmente establecidos.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

RED DE TRANSPORTE PÚBLICO DE PASAJEROS DE LA CIUDAD DE MÉXICO

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.1619/2023

Así lo acordaron, en Sesión Ordinaria celebrada el **cuatro de mayo de dos mil veintitrés**, por **unanimidad de votos**, los integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, integrado por las Comisionadas y los Comisionados Ciudadanos, que firman al calce, ante Hugo Erik Zertuche Guerrero, Secretario Técnico, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

**ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA
COMISIONADO CIUDADANO
PRESIDENTE**

**JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ
COMISIONADO CIUDADANO**

**LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ
COMISIONADA CIUDADANA**

**MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA
COMISIONADA CIUDADANA**

**MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO
COMISIONADA CIUDADANA**

**HUGO ERIK ZERTUCHE GUERRERO
SECRETARIO TÉCNICO**